

# Acta

Nº 84 ORDINARIA Celebrada por el Concejo Municipal de la

Municipalidad de Alajuelita a las diecinueve horas de día martes 7 de diciembre del dos mil veinte uno con la asistencia de las señoras y los señores.

## **REGIDORES (AS) PROPIETARIOS**

Jonathan Miguel Arrieta Ulloa. **Presidente**

Iris Figeac Zúñiga, **Vice Presidenta**

José Alex Reyes Gómez

Laura Alicia Arauz Tenorio

Ronald Mendoza Carmona

Noilyn López Marín

José Alonso Salinas Prendas

## **Regidores Suplentes**

Grettel Andrea Murillo Quirós

José Eduardo Vargas Chavarría

Flor Zúñiga Rodríguez

Enrique Martin Mora Monge

Kleyber Álvarez Mora

Patricia Guido Chinchilla

Natalia Mariela Rojas Brenes

## **Síndicos Propietario**

Ismael David Siles Acuña

Héctor Alonso Hidalgo Sánchez

Rosibel Calderón Chinchilla

Saúl Serrano Álvarez

María Gilda Guido Marchena.

## **Síndicos Suplentes**

María Guiselle Torres.

Cynthia Catalina Barrantes Bolaños

José Luis Morales Corrales

Iris Raquel Salas Vindas

Gustavo Adolfo Reyes Castro.

Rosario Siles Hernández

**Vice- ALCALDESA MUNICIPAL**

Emilia Martínez Mena

**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

Las personas que se encuentran ausentes NO son de pago correspondiente de la dieta son:

**Orden del día**

1. Aprobación agenda 84 aprobación del Acta 82  
Oración.
2. Audiencia.
3. Lectura y tramitación de Correspondencia.
4. Asuntos de trámite Urgente a criterio de la Presidencia
5. Asuntos de la Alcaldía
6. Convocatorias.
7. Dictamen de Comisiones
8. Mociones
9. Iniciativas de los miembros del Concejo.
10. Cierre de Sesión

**CAPÍTULO I**

**Art. 01 Oración** por la Regidor Ronald Mendoza.

**Art.02** Se someta votación el orden del día. **Queda aprobado por unanimidad.**

**Art.03 observaciones del acta ordinaria 82.**

**Regidora suplente Grettel Murillo.**

No puedo hacer observaciones porque yo creí que hoy no se había enviado actas no me llegó el acta 82,

**Síndico Suplente Jose Luis Morales.**

Igualmente la misma observación.

**Secretaria Municipal Emilia Martínez**

Recuerda que le paso una fotografía de mi correo que había enviado el acta, pero estaba fallando. Tal vez las actas llegan tarde porque se envió el acta.

**Presidente Municipal**

Alguno de los compañeros les llegó. **Y hay varios que les llegó el acta**

**Se somete a votación** el acta 82 se aprueba por mayoría de votos y un dos negativo de la regidora Laura Arauz y Sr. Alex Reyes. Queda aprobada.

**Síndico Suplente Jose Luis Morales.**

Sería bueno que quede en actas que no se hicieron sugerencia por que no llegó. Y la mayoría no les llegó.

## CAPÍTULO II

### 2. Audiencia.

No hay.

## CAPÍTULO III

### 3. Lectura y tramitación de Correspondencia.

#### 3.1 Nota del Licenciado Ignacio Arronis Castillo Funcionario Municipal.

Se recibe oficio MA-AM-GHM-AT-ST-0424-2021 06 DE DICIEMBRE 2021 ATENCION:

Lic. Johanna Hidalgo-Jefe de Recursos Humanos Msc. Modesto Alpízar Luna. Alcalde Municipal Consejo Municipal. Auditoria Municipal. Municipalidad de Alajuelita.

REF: SOLICITUD DE APLICACION LEY 5867 LEY DE COMPENSACION POR PAGO DE PROHIBICION-JEFATURAS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. El suscrito IGNACIO FERNANDO ARRONIZ CASTILLO, cédula número 1-0406-1463, de calidades en autos conocidas. En mi calidad de JEFE DEL SUBPROCESO DE INSPECCION DEL PROCESO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

**De conformidad con lo dispuesto por la LEY 5867 LEY DE COMPENSACION POR PAGO DE PROHIBICION A JEFATURAS DENTRO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.**

Solicito se me estudie mi caso, ya que desde el año 2014 presenté ante Recursos Humanos, el certificado de BACHILLER EN DERECHO, e igualmente en el año 2015, presenté el certificado de LICENCIADO EN DERECHO. De conformidad con la supracitada Ley, se me debería de haber aplicado el plus del 45% por ciento en rango de "bachiller" y del 65% en grado de Licenciado, siendo que hasta la fecha no he recibido ninguna de estas compensaciones.

La inobservancia de este derecho, me ha causado serios trastornos económicos en mi calidad de vida.

Con respecto a la Ley podemos ver lo siguiente:

, ya que no se cumple con esta obligatoriedad que dicta la Ley 5867 LEY DE COMPENSACION POR PAGO DE PROHIBICION. Que refiere LITERALMENTE: ARTICULO 1-A) Para el personal de la Administración Tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, se establece la siguiente compensación económica sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

- A) un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura o maestría.
- **B) un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados de programas de licenciatura o maestría.**
- **C) un treinta por ciento (30%) para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria.**
- D) un veinticinco por ciento (25%) para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con preparación equivalente.

SOBRE EL MISMO ASUNTO. TENEMOS EL REGLAMENTO A LA CITADA LEY. REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACION ECONOMICA POR CONCEPTO DE PROHIBICION.DICE: ARTICULO 1. Establecer el presente reglamento que regirá el pago de la compensación económica instituida en la LEY 5867 DEL 15 DE DICIEMBRE 1975 Y SUS REFORMAS para el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA, que esté afectado por la prohibición en razón de la profesión que ostente, o del cargo y de la labor que desempeña, según la normativa específica que así lo disponga. ARTICULO 13: **Corresponde a las oficinas de Recursos Humanos ejercer el control inmediato en todo lo inherente al pago por concepto de prohibición**, sin perjuicio (la intervención que puedan tener las auditorías Internas de cada institución, y Dirección según su competencia en relación con este beneficio. ARTICULO 15: DEL TRAMITE Y PROCEDIMIENTO DE PAGO- **Las oficinas de Recursos Humanos tramitarán el pago de este beneficio mediante acción de personal**, la cual deberá indicar la disposición legal en que se fundamenta dicho pago, y contar con la aprobación de la

Dirección, excepto que corresponda a aquellas instituciones no comprendidas dentro del régimen de Servicio Civil.

JURISPRUDENCIA: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA PROHIBICION DENTRO DEL SECTOR PUBLICO.

IV.SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA PROHIBICION DENTRO DEL SECTOR PUBLICO. Esta Sala, en otra oportunidad, al referirme a la finalidad del pago de la prohibición, indicó que esté se formuló como una manera de retribuirle al trabajador, la imposibilidad que le dicta la ley, de ejercer su profesión, fuera del puesto desempeñado, **por eso opera automáticamente y no está dentro de las facultades del empleado o funcionario solicitarla, ni el patrono tiene discrecionalidad para pagarla. La sola aceptación del puesto en propiedad implica su pago.** - (voto 72, a las 10:20 horas del 27 de febrero de 2002, citando el voto 171, de las 14:30 horas del 3 de noviembre de 1989). Por su parte, en el voto 171 citado se hizo un análisis del tema de la prohibición como plus salarial impuesto por ley. En este voto se señaló que dicho pago se comenzó a conceder por primera vez en el sector público mediante la Ley 5867 del 15 de diciembre de 1975, donde se contemplan beneficios salariales adicionales o sobresueldos a los funcionarios de la administración Tributaria, que se encuentran sujetos por razón de sus empleos, a la prohibición contenida en el artículo 113 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Ese numeral señala que: “Los Directores Generales, los subdirectores, **los jefes o subjefes de departamentos**, y de sección, de las dependencias de la **Administración Tributaria**, así como los miembros propietarios del Tribunal Fiscal Administrativo y lo suplentes en funciones, no pueden ejercer otros puestos públicos con o sin relación de dependencia, excepción hecha de la docencia o funciones desempeñadas con autorización de sus respectivo superior jerárquico , cuyos cargos estén solo remunerados con dietas En general queda prohibido al personal de los entes precedentemente citados, con la única excepción de la docencia, desempeñar en la empresa privada actividades relativas a materias tributarias. Asimismo, está prohibido a dicho personal hacer reclamos a favor de los contribuyentes o asesorarlos en sus alegatos o prestaciones en cualquier de las instancias, salvo que se trate de sus intereses personales, los de su conyugue, ascendientes, descendientes, hermanos, suegros, yernos, o cuñados. **Ese sobresueldo se fijó en porcentajes, tomándose en cuenta la posesión, por parte del servidor, del título o nivel de licenciatura, su condición de egresado, la aprobación del cuatro año de la respectiva carrera, la aprobación del tercer año o una preparación académica equivalente.** Por noma transitoria se estipuló que. Los profesionales que tengan prestación equivalente y que ocupen puestos en propiedad enmarcados en el artículo 113 del Código Tributario, recibirán la misma compensación que los empleados profesionales y de los no profesionales de acuerdo con la escala de salarios establecida en el artículo 1. Como es usual, este plus salarial pronto se hizo extensivo a otras áreas del sector público. Diferentes normas han concedido a diversos servidores públicos el derecho a disfrutar de ese beneficio. Cronológicamente tenemos las siguientes LEYES. 1-LA 6008 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1976, donde en su artículo 2 incluyó a los geólogos, del poder ejecutivo. 2. La 6542 del 22 de diciembre de 1980. En el artículo 9 inciso 3 se incluye al personal profesional aduanero y, en el inciso 123 al Tesorero y Subtesorero Nacionales. 4. La Ley 6815 del 27 de setiembre 1982, en su artículo 37 incluyó a los funcionarios a quienes alcance prohibiciones contenida en el inciso a) del artículo 28 de dicha Ley y a Asistentes de Procurador. 5. La Ley 6831 del 23 de diciembre 1982 en el artículo 9, inciso 53, se incluyó a los mismos servidores a que se refiere el numeral 62 de la Ley 6700 ibidem y a los de la Dirección General de Industrias. Siguen muchas Leyes más que contemplan este beneficio para los funcionarios de la Administración Tributaria que se encuentren en situación de prohibición del artículo 113 del Código Tributario. Es así como la Ley 5867 del 15 de diciembre de 1975 Ley de Compensación por pago de prohibición, se fijaron los porcentajes de atribución económica sobre el salario base de quienes por razón de sus empleos, se encontraban sujetos a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así mismo indicó que se debía pagar este plus salarial al personal de la Administración Tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 indicado. También los siguientes funcionarios. Quienes desempeñen los puestos de jefaturas en la organización financiera básica del Estado. Además, con la Ley 7869 del 30 de julio de 1999, se reformó la ley sobre prohibición profesional y se incluyen el personal de la Administración Tributaria, que, en razón de sus puestos, se encuentren sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Ahora bien, **la Sala Constitucional , en lo que respecta al pago de la prohibición y de la compensación por el no ejercicio de la profesión, ha indicado que: Debe advertirse en primer término, que para esta Sala el pago de la compensación aludida no constituye, bajo ninguna circunstancia, un beneficio encausado o un privilegio para un determinado grupo de servidores, antes bien, es el justo reconocimiento para quienes, en razón de la función que desempeñan, y**

para la protección del más alto interés público, no tienen posibilidad de ejercer su profesión u oficio más allá de la dependencia administrativa en la que laboran, por lo que debe descartarse desde ahora, la existencia de una supuesta discriminación, con base en el alegato de que dicho pago es una forma de trato privilegiada para unos cuantos servidores públicos. **Se trata de una limitación al ejercicio o privado de la profesión u oficio, por cuyo establecimiento el Estado dispuso hacer un reconocimiento económico sobre el salario base de sus empleados.** Etc. Sobre este mismo tema, en el voto 58 de las 14:40 horas del 17 de abril de 1999, esta Sala, respecto de las exigencias legales para acceder a este plus salarial, indicó que: III. El reconocimiento de los porcentajes que perciben los egresados universitarios o licenciados sobre su salario base, a título de plus salarial, por ese no ejercicio liberal de la profesión, van de la mano como una primera exigencia, del grado o avance académico, que, como una cualidad personal, tengan todos y cada uno de los funcionarios que laboren en las entidades cubiertas por la Ley número 5867, y sus reformas. Como segundo requerimiento, se establece que ese grado o avance académico guarde plena relación con los requisitos establecidos para el puesto desempeñado o a desempeñar, toda vez que los aludidos porcentajes se pagan, innegablemente, en razón del puesto que se ocupe. **Debe concluirse, entonces, que para el pago de los porcentajes, por prohibición, según se trate de un licenciado o de un egresado universitario, no se puede hacer abstracción del puesto ocupado, pues precisamente es el puesto el que fija los requisitos que debe reunir un servidor, para que pueda ocuparlo y será de acuerdo al grado académico, conocimientos y experiencia, que se le pagará el porcentaje que fija la ley, por concepto del plus salarial, compensando éste su dedicación y su entrega total al servicio de la Institución, a la par de sus nuevas responsabilidades.** Como puede notarse, de las anteriores citas de jurisprudencias, además de los requisitos académicos para fijar el porcentaje de prohibición, es indispensable que el funcionario este ocupando un puesto para el que se exige un grado profesional y, la legitimación, para el reclamo debe surgir de la Ley que determinen los destinatarios de ese plus salarial. El actor basó su demanda en las Leyes 5867, del 15 de diciembre de 1975, y 6999, del 3 de setiembre de 1985, y como queda señalado esos cuerpos normativos no tenían como destinatarios de sus efectos a los que ocuparen puestos de asistencias de auditorías de las municipalidades. Igualmente expresa que la compensación económica por prohibición fue prevista originalmente para aquellos servidores que integrasen la llamada Administración Tributaria, al tenor de lo establecido en el artículo 113 numeración anterior- del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que corresponde hoy al artículo 99 de dicho cuerpo normativo en razón de la reforma introducida por el artículo 3 de la Ley de Justicia Tributaria 7535 del 1 de agosto de 1995. **El referido artículo 99 establece que “se entiende por Administración Tributaria al órgano administrativo que tenga a su cargo la percepción y fiscalización de los tributos, ya se trate del Fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código. El artículo 4 inciso e) el Código Municipal vigente (Ley 7794) establece entre otras atribuciones de las Municipalidades de Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales. Consecuente con lo anterior, no queda ninguna duda de que las corporaciones municipales integran la llamada “administración Tributaria”, y con ello el personal municipal que por razón de sus cargos desempeñen labores estrechamente relacionadas con la materia tributaria que administran, tal y como lo expresó la Contraloría General de la República en su oficio 14968 del 25 de noviembre de 1994, lo que determinarán las propias municipalidades, se encuentran sujetos a la referida prohibición del ejercicio liberal de sus profesiones, regulada en la citada Ley 5867 y sus reformas. OJ-085-99. (ver dictamen 006-2001 del 16 de enero 2001. En el mismo sentido, ver Dictámenes Número C-395-83 del 1 diciembre de 1983. C-077-91 del 9 de mayo de 1991- C-098-91 del 11 de junio de 1991-C-041-92 del 2 de marzo de 1992-C-170-2003 del 12 de junio 2003. Lo anteriormente transcrito, resulta suficiente para concluir en este aparte, que al tener las municipalidades bajo su competencia la administración y fiscalización y recaudación de impuestos municipales. Por disposición del inciso 13 del artículo 121 de la Constitución Política y Ley Número 7794 del 9 de octubre de 1998-se constituyen, per se, “administración Tributaria”. Así, los incisos d) y e) del artículo 4 del citado código municipal, prescriben expresamente, que las entidades autónomas del Estado, son las encargadas de aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, como también de percibir, recaudar y administrar toda esa clase de tributos. Por ende, se repite. A todas aquellas personas que tienen a cargo las mencionadas tareas, les asistirá el derecho de percibir la compensación económica en análisis, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 1 de la precitada Ley., Responsabilidad que compete determinar y decidir a la Administración bajo su cargo, a fin de que el pago sea conforme con el ordenamiento jurídico, según reiteradamente lo ha subrayado esta Procuraduría General de la siguiente manera: **Es importante enfatizar de lo observado hasta aquí, que la****

mencionada Ley 5867, fue diseñada, en principio para el funcionario que se encontrare debidamente nombrado en el puesto respectivo con cumplimiento de la Ley 5867.

De lo anterior, se desprende que se ha violentado el principio de igualdad con relación a mis otros compañeros también “Jefes de Subprocesos de Administración Tributaria”, ya que ellos gozan de estos pluses, siendo que, en mi caso, desde que presenté los atestados de estudio, bachillerato y licenciatura en la rama del Derecho, no se me ha aplicado dichos pluses, consecuentemente, están en deuda conmigo. Ya que igualmente a ellos, pertenezco al grupo de jefes de la Administración Tributaria de la Municipalidad de Alajuelita.

Con relación a la petición que hice para que se me recalificara la plaza de profesional 1 a profesional 2 siempre dentro de la Administración Tributaria, en correo enviado el lunes 06 de setiembre 2021 a Recursos Humanos, Alcaldía, Superior Administrativo. Hasta la fecha no se me ha contestado por ninguno, siendo que, con esta negatividad, ha operado el “silencio positivo”, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos-329-330-331 de la Ley General de la Administración Pública, se da por asentada mi petición, ya que hay silencio negativo de parte de los requeridos. (ver correo enviado). Además, el artículo 27 de la Constitución Política nos remite al principio de libertad de petición y respuesta, mismo que también es violentado.

Consecuentemente y con base en mis atestados. Se me debió de haber aplicado los pluses respectivos escalonados de acuerdo a mi salario, pero han pasado muchos años, y se me ha negado este derecho. Como bien lo indica la misma Ley, no es un privilegio de unos cuantos, es de orden o mandato directo de aplicación, caso contrario, sería una desobediencia e incumplimiento a la misma normativa. Véase que tanto la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la Republica, la misma Sala Constitucional se ha pronunciado sobre la obligatoriedad de aplicación de la ley de maras.

Por lo que: Solicito se me apliquen los pluses indicados a nivel retroactivo a partir de la presentación de los títulos de Bachiller y Licenciado en Derecho, además de los intereses respectivos, también se debe de incorporar las diferencias a la CCSS, ya que todo esto afecta mi retiro. Espero se resuelva mi petición dentro del plazo de la ley.

**Se acuerda: traslada a la comisión de Asuntos Jurídicos y copia a la Administración para su debida respuesta.**

### **3.2 Nota de la Alcaldía Municipal asunto correo de información del Asesor Municipal**

Se recibe oficio MA-AM-0422-2021, de fecha 06 de diciembre, asunto oficio MA-AI-Nº61-2021, contestación a su correo de fecha 23 de noviembre del año en curso de asunto de correspondencia se traslada a la administración, dónde se adjunta el oficio MA-11 AI-Nº 61-2021, suscrito por el Licenciado José Avelino Castillo Abadía, me permito anexar correo electrónico de fecha del 25 de noviembre de 2021 suscrito por la licenciada Johanna Hidalgo encargada de Recursos Humanos se suscribe Rosario Siles Alcaldesa Municipal.

Repuesta del Departamento de Recueros Humanos.

Espero que se encuentre muy bien, para informarle que el traslado oficio MA-AI-Nº61-2021, suscrito por el Sr. José Avelino Castillo Abadía, Auditor Interno, Asunto: Solicitud de información pendiente sobre el Manual Financiero Contable y Administrativo, ya fue contestado de acuerdo a oficio MA-AM-RH-054-2021, cualquier consulta con gusto la atenderé. Sin más.

Por instrucción del señor Alcalde y para lo que corresponda, le traslado oficio MA-AI-Na61-2021, suscrito por el Sr. José Avelino Castillo Abadía, Auditor Interno, Asunto: Solicitud de información pendiente sobre el Manual Financiero Contable y Administrativo. Favor confirmar la recepción de este correo. Gracias

**Se acuerda:** dar por recibo conforme a la respuesta de la Alcaldía Municipal y se traslada Asuntos Jurídicos y responder este oficio a la Auditoria.

### 3.3 NOTA DE LA COMITÉ DE DESARROLLO AVENIDA 6.

Se recibe nota de fecha 06 de diciembre 2021, El comité de desarrollo avenida6 fue creado con una única finalidad de rescatar los espacios recreativos con el que contamos en nuestra Avenida, por lo tanto acudir es para solicitar la incidente información.

El 22 de julio del año 2019, el concejo municipal otorgó una partida de licores de los cuales nuestro comité ganó una de ₡900.000.00 Colones para la compra playground por este motivo solicitamos una copia del acta de ese día para así poder hacer la solicitud que logra hacer efectiva esa partida asignada a nuestro Play de la avenida 6, sin más por el momento agradecemos interponer sus buenos oficios para lo que solicitamos para que se ha realizado lo más antes posible. Se suscribe Miguel Angulo Ramirez Presidente del Comité.

**Se acuerda:** trasladar a la Administración y Comisión de Gobierno y Administración

### 3.4 Nota de la Comité de la Urbanización Vista Grande

Se recibe oficio de fecha 07 de diciembre de 2021. Concejo Municipal MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA ASUNTO: Solicitud de trabajos en la comunidad. Respetable Concejo:

Ante su autoridad, nosotros los abajo firmantes, todos residentes de la Urbanización Vista Grande, ante las situaciones que venimos sufriendo y detalladas a continuación, nos presentamos a solicitar su intervención por:

Primera: Tenemos un lote del final de la Urbanización, que es propiedad municipal y así lo tenemos conocido, sin mantenimiento y con una pequeña parte relleno de material sobrante de construcciones del lugar, lo que ha consolidado una parte bastante firme.

Segundo: después de esa parte firme, lo demás del lote es un barreal, incluida una zanja muy peligrosa al lado del terreno firme, en el cual se ha visto peligrosidad de parte de vecinos, incluida una vecina que cayó de trompa en su carro y hubo que realizar maniobras para sacarla.

Tercero: Los días martes que el camión recolector de basura, ingresa a la urbanización, por ser una calle tan estrecha, los vecinos tratamos de colaborar no solo con el servicio de recolección, sino con los vecinos mismos, trasladando los automóviles para que no estorben con el trabajo de la gente municipal Analizando el trazado y las dimensiones de la calle, demasiado angosta, donde no pueden transitar dos vehículos al mismo tiempo, donde no podemos dar vuelta, pues no es posible dado el escaso ancho de la calle, a pesar de que al final de la calle existe un lote municipal que si es relleno correctamente (incluso con solo lastre) nos daría la oportunidad de confeccionar un área que deje dar vuelta al final de la calle y circular de frente a la salida, lo que minimizaría posibilidades de un accidente, de una lesión a los vecinos, y algo también importante, de colisionar el vehículo de un vecino.

Cuarto: Se dice que un tal Comité, del cual nadie tiene conocimiento, pues según lo manifestado por la vice alcaldesa, son 4 personas que se autonombraron para representar al barrio, pues nadie conoce de los componentes ni las acciones que supuestamente están tomando.

Quinto: El lote de referencia, es una propiedad al final de la calle, que no se encuentra asfaltada, no es utilizada por nadie, tiene un pequeño frente donde se han depositado materiales sobrantes de construcciones, por lo que se tiene una pequeña área compactada, que sirve para parquear algún auto y no estorbar el paso a los demás vecinos, reitero, ocasionalmente.

Sexto: En el lote se dice que se quiere desarrollar un vivero o algo parecido, algo absurdo, si las necesidades de los vecinos son otras y las posibilidades de la

Municipalidad y sus exiguas finanzas (según nos informaron) no pueden construir grandes obras. Los vecinos estamos dispuestos a ayudar en la distribución del lastre, si se pudiera conseguir.

Sétimo: Una vez compactado, la Municipalidad podría utilizarlo para alguna otra cosa que no sea un vivero que atraería los amigos de lo ajeno; aparte de que los mismos niños tendrían un lugar para jugar aparte del parque infantil, además de reuniones vecinales y hasta para celebraciones familiares, algo que permitiría la unión de las personas, el apego a nuestro cantón y nuestro barrio. En este momento el lugar que tanto pelean, es un depósito de basura (pedazos de bambú, hojas, unos tubos viejos y herrumbrados, con malla destruida y en el mismo estado), cuál al parecer tiene conocimiento hasta la vice alcaldesa, algo inexplicable.

Octavo: al frente del lote se encuentra el parque llamado "parquecito Bambú", el cual permanece hasta la fecha cerrado por órdenes de la vicealcaldesa y el vecino Oswald Jiménez López cédula 107670695. Desconocemos porque solo él tiene llaves de esta infraestructura municipal y de donde vienen estas directrices que solo él conoce. En reiteradas ocasiones hemos tratado de que nuestros niños puedan dar uso de este espacio, pero se nos ha manifestado que no se puede ingresar porque tienen o tenían sembrado lechugas palabras del señor Oswald. El lugar se encuentra en completo descuido como se adjunta las fotos. NOTIFICACIONES: Correo electrónico achnova@gmail.com del lie. Alberto Chacón, o llamar al celular 6172-4937 del Dr-StifMasís.

**Se acuerda: trasladar a la Administración y comisión de Obras para su análisis.**

#### **CAPÍTULO IV**

##### **4. Asuntos de trámite Urgente a criterio de la Presidencia**

No hay temas que tratar.

#### **CAPÍTULO V**

##### **5. Asuntos de la Alcaldía.**

Buenas noches un saludo cariño a los señores del concejo municipal esta noche lo único que tenemos que presentar la última modificación N°09 les agradecería muchos en aprobarla.

##### **Presidente Municipal**

Voy a tomar un receso por un tiempo de 5 minutos para hacer una llamada a los compañeros regidores propietarios. Se levanta el receso.

El día de hoy tengo para presentar la modificación presupuestaria N°09 para su aprobación. 02 de diciembre de 2021, MA-AM-GAMB-0087-2021, Reciba un respetuoso saludo y aprovecho para solicitar la modificación presupuestaria para poder finalizar los pagos del año 2021 y no quedar con ninguna factura pendiente en el servicio de recolección, además poder utilizar todos los recursos disponibles en rubros que se están necesitando para la cancelación de facturas como antes lo indique.

La modificación sería de la siguiente manera:

ASUNTO: Modificación presupuestaria 09-2021

Reciban un cordial saludo. Adjunto a la presente me permito remitirles para su análisis y aprobación la modificación presupuestaria 09-2021. Por un total de ¢16.625.815.00

Cabe destacar que ésta modificación se divide en seis partes y cada una modifica un grupo de cuentas con una misma justificación.

## PARTE 1

Para cumplir con la sentencia impuesta por el del Juzgado a favor de ANGEL SANTIAGO CHA-CON LOPEZ (niño caído en alcantarilla), por un monto de ¢3.300.000.00, en un plazo de 10 días hábiles, venciendo este el 13 de diciembre 2021.

Se requiere un aumento de la cuenta de indemnización por un monto de ¢2.065.000.00.

## AUMENTA

5.01.01.6.06.01 indemnizaciones ¢2.065.000.00

## DISMINUYE

5.01.01.9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria ¢2.065.000.00

## PARTE 2

Revisando los saldos de las cuentas de cargas sociales, se determina que algunas cuentas tendrán faltante en su saldo para terminar el año, en varios de los procesos. Para dar contenidos a estas partidas se disminuye en su mayoría diversas partidas de remuneraciones, que si tendrán sobrante al finalizar el año. El total de ajustes es de ¢1.281.100.00

## AUMENTA

5.01.01.0.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral ( Administración) ¢115.000.

5.01.02.0.04.01 Contribución Patronal Seguro Salud CCSS ( Auditoria) ¢1.600

5.01.02.0.05.01 Contribuciones patronales al seguro pensiones CCSS ( Auditoria) ¢1.000

5.02.01.0.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral ( Aseo de Vias) ¢135.000.00

5.02.03.0.04.01 Contribución Patronal Seguro Salud CCSS (Mantenim Caminos) ¢27.000.00

5.02.03.0.05.01 Contribuciones patronales al seguro pensiones CCSS ( Mantenim Caminos ) ¢16.000

5.02.03.0.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral ( Mant. Caminos ) ¢140.000

5.02.04.0.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (Cementerio) ¢23.000

5.02.05.0.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (Parques y Ornatos) ¢12.000.00

5.02.09.0.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (Culturales ) ¢8.000

5.02.10.0.04.01 Contribución Patronal Seguro Salud CCSS (Complementarios y sociales) ¢243.500

5.02.10.0.04.05 Contribución Patronal Banco Popular ( Complementarios y sociales ) ¢31.500

5.02.10.0.05.01 Contribuciones patronales al seguro pensiones CCSS ( Compl y sociales ) ¢138.500

5.02.10.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (complementarios y sociales) ¢92.000

5.02.17.04.01 Contribución Patronal Seguro Salud CCSS ( Mant. Edificios) ¢90.000

5.02.17.04.05 Contribución Patronal Banco Popular ( Mant. Edificios) ¢10.000

5.02.17.05.02 Aporte patronal al régimen Obligatorio e pensiones ( Mant Edificios) ¢ 3.000

5.02.26.04.01 Contribución Patronal Seguro Salud CCSS ( Desarrollo Urbano) ¢18.000

5.02.26.05.01 Contribuciones patronales al seguro pensiones CCSS (Desarrollo Urbano) ¢11.000

5.02.26.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral ( Desarrollo Urbano) ¢75.000.00

5.03.02.01.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (UTGV) ¢10.000

5.03.06.01.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (Dirección Técnica) ¢80.000.

#### DISMINUYE

5.01.01.05.01 Contribuciones patronales al seguro pensiones CCSS ( Administración) ¢115.000

5.01.02.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (Auditoria) ¢2.600

5.02.01.05.02 Aporte Patr. Régimen obligatorio de pensiones complementarias ( Aseo de Vías) ¢135.000

5.02.03.02.01 Tiempo Extraordinario ( mantenim Caminos) ¢183.000

5.02.04.05.02 Aporte Patr. Régimen obligatorio de pensiones complementarias (Cementerio) ¢23.000

5.02.05.05.02 Aporte Patr. Régimen obligatorio de pensiones complementarias (Parques y ornatos) ¢12.000

5.02.09.05.02 Aporte Patr. Régimen obligatorio de pensiones complementarias(Culturales) ¢8.000

5.02.10.1.02.02 Servicio de energía eléctrica ( servicios Complementarios ) ¢505.500

5.02.17.0.02.01 Tiempo extraordinario (Mantenim Edificios ) ¢103.000

5.02.26.9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria ( Desarrollo Urbano) ¢104.000

5.03.02.01.05.02 Aporte Patr. Régimen obligatorio de pensiones complementarias (UTGV) ¢10.000

5.03.06.01.05.02 Aporte Patr. Régimen obligatorio de pensiones complementarias ( Dirección técnica) ¢80.000

#### PARTE 3

Según el pago de aguinaldo se requiere aumentar la cuenta de aguinaldo en ¢16.240.00

#### AUMENTA

5.01.02.0.03.03 Decimotercer mes ( Auditoria) ¢1.375.00

5.02.26.0.03.03 Decimotercer mes (desarrollo Urbano) ¢14.865.00

DISMINUYE

5.01.02.0.05.03 Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (Auditoria) ¢1.375.00

5.02.26.9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria ( Desarrollo Urbano) ¢14.865.00

PARTE 4

Se solicita aumentar la cuenta de seguros para pagar la póliza de vehículos del segundo semestre en los procesos de: Recolección de Basura ¢547.048.00, Policía Municipal ¢365.202.00 y UTG ¢1.000.000.00

AUMENTA

5.02.02.1.06.01 Seguros (Recolección de Basura) ¢547.048.00

5.02.23.1.06.01. Seguros ( Policía Municipal ) ¢365.202.00

5.03.02.01.1.06.02 Reaseguros ( UTGV ) ¢1.000.000.00

DISMINUYE

5.02.02.0.01.01 Sueldos para cargos fijos ( Recolección de Basura) ¢547.048.00

5.02.23.9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria ¢365.202.00

5.03.02.01.9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria (UTGV) ¢1.000.000.00

PARTE 5

Para terminar el año se requiere aumentar la cuenta de amortización de la deuda por los recolectores de Basura por un monto de ¢383.000.

AUMENTA

5.02.02.8.02.06 Amortización s/prestamos instituciones públicas Financieras ¢383.000.00

DISMINUYE

5.02.02.3.02.06 Intereses s/ prestamos instituciones públicas financieras ¢383.000.00

PARTE 6

Mediante oficio MA AM GAMB -087-2021 Se solicita modificación para aumentar las cuentas de mantenimiento y reparación de vehículos y repuestos y accesorios, para los vehículos de Recolección de Basura y aseo de Vías y así concluir con lo pendiente de pago. Por un monto de ¢10.968.225.

AUMENTA

5.02.01.2.01.01 Combustible y lubricantes ( Aseo de Vías) ¢300.000.

5.02.02.2.04.02 Repuestos y accesorios ( Aseo de Vías) ¢2.000.000.

5.02.02.1.08.05 Mantenimiento y reparación equipo transporte (Basura) ¢4.000.000

5.02.02.2.04.02 Repuestos y accesorios ( Recolección de Basura ) ¢4.668.225.

DISMINUYE

5.02.01.2.01.99 Otros Productos químicos ( Aseo de Vias ) ¢450.000

5.02.01.5.01.99 Maquinaria y equipo diverso ( Aseo de Vias) ¢7.075.000

5.02.02.0.03.03 Decimotercer mes ( Recolección de Basura) ¢1.000.000

5.02.02.2.04.01 Herramientas e instrumentos ( Recolección de Basura) ¢643.225.

5.02.02.3.02.06 Intereses s/ prestamos instituciones públicas financieras ¢1.800.000

DISMINUYO:

Programa II	Partida Presupuestaria	Disponible	Aumenta	Disminuye	Saldo
Aseo de Vías	Otros productos químicos	¢500.000		¢500.000	¢0
	Maquinaria y equipo diverso	¢7.075.000.00		¢7.075.000.00	¢0

AUMENTO:

Programa II	Partida Presupuestaria	Disponible	Aumenta	Disminuye	Saldo
Aseo de Vías	Combustibles y lubricantes	¢151.111,25	¢300.000,00	¢0	¢451.111,25
	Repuestos y accesorios	¢10.000.000,00	¢2.000.000,00	¢0	¢12.000.000,00

Programa II	Partida Presupuestaria	Disponible	Aumenta	Disminuye	Saldo
Recolección	Mantenimiento y reparación de equipo	¢1.446.609.13	¢4.000.000.00	¢0	¢5.446.609.13

Programa II	Partida Presupuestaria	Disponible	Aumenta	Disminuye	Saldo
Recolección	Repuestos y accesorios	¢219.669,05	¢1.075.000.00	¢0	¢1.294.669.05

DISMINUYO:

Programa II	Partida Presupuestaria	Disponible	Aumenta	Disminuye	Saldo
Recolección	Herramientas e instrumentos	¢643.225.00		¢643.225.00	¢0
	Intereses sobre préstamo	¢4.138.744.88		¢1.800.000.00	¢2.338.744,88
	Decimotercer mes	¢		¢1.000.000,00	¢

AUMENTO

Programa II	Partida Presupuestaria	Disponible	Aumenta	Disminuye	Saldo
Recolección	Repuestos y accesorios	¢1.294.669.05	¢3.443.225.00	¢0	¢4.737.894,05

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA MODIFICACION PRESUPUESTARIA N. 09-2021 APROBADA EN LA SESION N. ORDINARIA. ACUERDO N.					
CODIGO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISPONIBLE	AUMENTA	DISMINUYE	SALDO
	<b>PROGRAMA I</b>				
	<b>ADMINISTRACION</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				

5.01.01. 0.05.03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	287 933,64	115 000,00		402 933,64
5.01.01. 0.05.01	Contribuciones patronales al seguro de pensiones C.C.S.S.	2 324 911,65		115 000,00	2 209 911,65
	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>				
5.01.01. 6.06.01	Indemnizaciones	1 235 000,00	2 065 000,00		3 300 000,00
	<b>CUENTAS ESPECIALES</b>				
5.01.01. 9.02.01	Sumas libres sin asignación Presupuestaria	5 800 000,00		2 065 000,00	3 735 000,00
	<b>AUDITORIA</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.01.02. 0.03.03	Decimotercer mes	1 421 762,10	1 375,00		1 423 137,10
5.01.02. 0.04.01	Contribución patronal al Seguro de salud de la C.C.S.S.	130 125,54	1 600,00		131 725,54
5.01.02. 0.05.01	Contribuciones patronales al seguro de pensiones C.C.S.S.	73 855,01	1 000,00		74 855,01
5.01.02. 0.05.03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	255 692,18		3 975,00	251 717,18
					0,00
	<b>PROGRAMA II</b>				
	<b>ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.02.01. 0.05.02	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complem.	364 605,09		135 000,00	229 605,09
5.02.01. 0.05.03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	6 979,03	135 000,00		141 979,03
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				
5.02.01.2 .01.01	Combustibles y lubricantes	151 111,25	300 000,00		451 111,25
5.02.01. 2.01.99	Otros productos químicos	450 000,00		450 000,00	0,00
5.02.01. 2.04.02	Repuestos y accesorios	10 000 000,00	2 000 000,00		12 000 000,00
	<b>BIENES DURADEROS</b>				
5.02.01. 5.01.99	Maquinaria y equipo diverso	7 075 000,00		7 075 000,00	0,00
	<b>RECOLECCION DE BASURA</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.02.02.0 .01.01.	Sueldos para cargos fijos	8 260 733,16		547 048,00	7 713 685,16
5.02.02.0 .03.03	Decimotercer mes	10 771 506,03		1 000 000,00	9 771 506,03
	<b>SERVICIOS</b>				
5.02.02.1 .06.01	Seguros	4 226 476,00	547 048,00		4 773 524,00
5.02.02.	Mantenimiento y reparación	1 446 609,13	4 000 000,00		5 446 609,13

1.08.05	equipo de transporte				
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				
5.02.02. 2.04.01	Herramientas e instrumentos	643 225,00		643 225,00	0,00
5.02.02. 2.04.02	Repuestos y accesorios	219 669,00	4 668 225,00		4 887 894,00
	<b>INTERESES Y COMISIONES</b>				
5.02.02. 3.02.06	Intereses sobre préstamos de instituciones Publicas Financieras	4 138 744,88		2 183 000,00	1 955 744,88
	<b>AMORTIZACION</b>				
5.02.02. 8.02.06	Amortizac s/ prestamos Instituci Publicas financieras	8 617 115,90	383 000,00		9 000 115,90
	<b>MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y CALLES</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.02.03.0 .02.01	Tiempo extraordinario	715 703,71		183 000,00	532 703,71
5.02.03. 0.04.01	Contribución patronal al Seguro de salud de la C.C.S.S.	751 527,04	27 000,00		778 527,04
5.02.03. 0.05.01	Contribuciones patronales al seguro de pensiones C.C.S.S.	426 542,39	16 000,00		442 542,39
5.02.03. 0.05.03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	32,13	140 000,00		140 032,13
	<b>CEMENTERIO</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.02.04. 0.05.02	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complem.	99 676,79		23 000,00	76 676,79
5.02.04. 0.05.03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	12 787,63	23 000,00		35 787,63
	<b>PARQUES Y ORNATOS</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.02.05. 0.05.02	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complem.	99 676,79		12 000,00	87 676,79
5.02.05. 0.05.03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	10 564,28	12 000,00		22 564,28
	<b>EDUCATIVOS CULTURALES Y DEPORTIVOS</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.02.09. 0.05.02	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complem.	80 649,30		8 000,00	72 649,30
5.02.09. 0.05.03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	44,96	8 000,00		8 044,96
	<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y SOCIALES</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.02.10. 0.04.01	Contribución patronal al Seguro de salud de la C.C.S.S.	55 178,67	243 500,00		298 678,67
5.02.10.	Contribución patronal al Banco	16 999,55	31 500,00		48 499,55

0.04.05	Popular y de Des. Comunal				
5.02.10. 0.05.01	Contribuciones patronales al seguro de pensiones C.C.S.S.	31 317,65	138 500,00		169 817,65
5.02.10. 0.05.03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	0,00	92 000,00		92 000,00
	<b>SERVICIOS</b>				
5.02.10. 1.02.02	Servicio de energía eléctrica	1 049 455,00		505 500,00	543 955,00
	<b>MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.02.17. 0.02.01	Tiempo extraordinario	495 900,07		103 000,00	392 900,07
5.02.17. 0.04.01	Contribución patronal al Seguro de salud de la C.C.S.S.	147 444,22	90 000,00		237 444,22
5.02.17. 0.04.05	Contribución patronal al Banco Popular y de Des. Comunal	30 182,65	10 000,00		40 182,65
5.02.17. 0.05.02	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complem.	49 635,73	3 000,00		52 635,73
	<b>POLICIA MUNICIPAL.</b>				
	<b>SERVICIOS</b>				
5.02.23.1 .06.01	Seguros	1 785 418,00	365 202,00		2 150 620,00
	<b>CUENTAS ESPECIALES</b>				
5.02.23. 9.02.01	Sumas libres sin asignacion Presupuestaria	1 542 716,29		365 202,00	1 177 514,29
	<b>DESARROLLO URBANO</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.02.26. 0.03.03	Decimotercer mes	4 453 702,43	14 865,00		4 468 567,43
5.02.26. 0.04.01	Contribución patronal al Seguro de salud de la C.C.S.S.	395 699,51	18 000,00		413 699,51
5.02.26. 0.05.01	Contribuciones patronales al seguro de pensiones C.C.S.S.	224 586,23	11 000,00		235 586,23
5.02.26. 0.05.03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	0,00	75 000,00		75 000,00
	<b>CUENTAS ESPECIALES</b>				
5.02.26. 9.02.01	Sumas libres sin asignacion Presupuestaria	1 063 710,71		118 865,00	944 845,71
	<b>PROGRAMA III</b>				
	<b>UTGV</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.03.02. 01.05. 02	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complem.	1 680 585,69		10 000,00	1 670 585,69
5.03.02. 01.05. 03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	113 929,85	10 000,00		123 929,85
	<b>SERVICIOS</b>				
5.03.02. 01.1.06. 02	Reaseguros	500 360,17	1 000 000,00		1 500 360,17
	<b>CUENTAS ESPECIALES</b>				
5.03.02. 01.9.02.	Sumas libres sin asignacion Presupuestaria	2 275 748,27		1 000 000,00	1 275 748,27

01					
	<b>DIRECCION TECNICA Y ESTUDIOS</b>				
	<b>REMUNERACIONES</b>				
5.03.06. 01.0.05. 02	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complem.	226 561,42		80 000,00	146 561,42
5.03.06. 01.0.05. 03	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral	12 504,24	80 000,00		92 504,24
	<b>TOTALES</b>	<b>86 249 895,96</b>	<b>16 625,815,</b>	<b>16.625,815,</b>	<b>86 249 895,96</b>

**Se acuerda:** 5.1 se aprueba la Modificación presupuestaria n° 09 por un monto de ¢16.625.815 millones de colones sometida a votación con los siete votos positivos. **Acuerdo en Firme y definitivamente aprobado, se aplica el art. 45 Código Municipal** Comuníquese.

## CAPÍTULO VI

### 6. Convocatorias.

Se convoca a sesión Extraordinaria para el día jueves 09 de diciembre con el tema Control Interno forma virtual a las 7.00 pm.

Se convoca a las comisiones permanentes el día lunes 13 de diciembre a las 7.00 pm de forma virtual.

## CAPÍTULO VII

### 7. Dictamen de Comisiones

#### Informe de comisión de asuntos jurídicos.

Se reúne el día 6 de diciembre del 2021 hacer las 7:05 me los regidores Jonathan Arrieta Ulloa quién preside Iris Figeac, Noilyn López Alex Reyes Ronald Mendoza y los regidores asesores José Eduardo Vargas y flor Zúñiga así como el asesor Carlos lanzas Quesada.

Temas a tratar

**Tema 1.** Reglamento de la página web y las redes sociales.

Se hizo su respectiva revisión y la comisión recomienda su aprobación para enviarlo a publicar en el periódico La gaceta.

Qué somete a votación quedando aprobado por unanimidad y se le aplica el artículo 45. **Acuerdo en Firme y definitivamente aprobado, se aplica el art. 45 Código Municipal** Comuníquese.

**Tema 2.** Convenio del INEC

Siendo sufragado las inquietudes de este órgano colegiado y corregido se recomienda su aprobación comuníquese.

**Convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Municipalidad de Alajuelita para la ejecución del XI Censo Nacional de Población y VII de Vivienda**

*Entre nosotros, FLORIBEL MÉNDEZ FONSECA mayor de edad, estado civil casada, profesión estadística, cédula de identidad uno– cero seiscientos setenta y cinco– cero ciento veintisiete, vecina de La Unión de Cartago, en su condición de Gerente del Instituto Nacional de Estadística y*

**Censos**, institución pública con cédula jurídica número tres-cero cero siete-doscientos cuarenta y un mil setecientos diez , en lo sucesivo denominada el “**INEC**”; según nombramiento efectuado mediante acuerdo 3 de la sesión ordinaria 13-2018 del consejo directivo institucional de fecha 10 de abril del 2018, publicado en el alcance 113 a la gaceta n° 97 del 1 de junio del 2018; **MODESTO ALPIZAR LUNA**, mayor de edad, profesión docente y administración educativa, cédula de identidad cinco- cero uno setenta- cero ocho cincuenta y nueve, vecino de San Antonio de Alajuelita, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, con cédula jurídica número tres- cero uno cuarenta- cuarenta y dos cero cuatro- cuatro, en lo sucesivo denominada la “**Municipalidad**”, según nombramiento efectuado mediante Resolución N.° 1280-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas del veintiuno de febrero de dos mil veinte. Declaratoria de elección de alcaldías y vice alcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Hemos acordado celebrar el Convenio de Cooperación, bajo las siguientes consideraciones:

- I. Que el artículo 4º de la Ley 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional declara “de interés público la actividad estadística que permita producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas, para el conocimiento veraz e integral de la realidad costarricense, como fundamento para la eficiente gestión administrativa pública y privada”. Asimismo, la norma legal crea el Sistema de Estadística Nacional (SEN), con el propósito de racionalizar y coordinar la actividad estadística, conformado por las instituciones de la Administración Pública, centralizado y descentralizado, cuya actividad estadística sea relevante en los diversos campos de la vida costarricense. Finalmente, se asigna al INEC la condición de ente técnico rector y coordinador del SEN.
- II. Que el artículo 10 inciso a) de la Ley establece el principio de la confidencialidad estadística: “garantiza la protección de los datos obtenidos por el SEN, para la elaboración de las estadísticas dentro del marco de esta ley. Se exceptúan de la aplicación de este principio, los datos de carácter público que son de libre acceso para todos los ciudadanos” conforme a lo que se establece en la sección cuarta de la ley.
- III. Que el artículo 16 de la Ley establece “...las instituciones públicas estarán obligadas a compartir con el INEC la información geográfica y cartográfica que posean y que sea necesaria para la producción y divulgación de las estadísticas oficiales...”
- IV. Que es obligación del INEC realizar censos nacionales de población y vivienda, desde su planeamiento hasta su publicación, con una periodicidad de diez años, como máximo, entre una recolección de información y otra, según disposiciones del artículo 34 de la Ley del SEN.
- V. Que los censos nacionales de población y vivienda constituyen una herramienta básica para la formulación y evaluación de políticas económicas, sociales y demográficas de corto, mediano y largo plazo. Estos censos proporcionan información indispensable para identificar y analizar necesidades de la población y de las diversas comunidades, que deben ser consideradas en todo el proceso de planificación.
- VI. Que para la ejecución de los censos nacionales el INEC realiza una serie de procesos indispensables para la ejecución de los mismos, como lo es la actualización de la cartografía del país, el diseño del cuestionario censal, el desarrollo tecnológico, la organización de la recolección, la comunicación censal para sensibilizar a la ciudadanía mediante diversos medios nacionales, la ejecución de la capacitación censal, la recolección de la información, el procesamiento, análisis y productos de la información recolectada y difusión de los resultados.
- VII. Que la Ley 9694, Ley del SEN establece en sus artículos 54 inciso a), 55 y 56 lo siguiente:
 

ARTÍCULO 54.- “Se autoriza al INEC para: a) Recibir las transferencias, los aportes y las donaciones de instituciones públicas, personas físicas o jurídicas y cualesquiera otras entidades nacionales o extranjeras, así como los recursos de cooperación internacional puestos a disposición del estado para financiar actividades vinculadas con la recolección, el procesamiento y la difusión de la información estadística”.

ARTÍCULO 55.- “Se autoriza a las entidades estatales para asignar al INEC temporalmente el personal calificado y los recursos financieros necesarios, con el objetivo de ejecutar proyectos específicos para la elaboración de estadísticas oficiales. Las condiciones de esta asignación se establecerán por medio de convenios de cooperación institucional”.

ARTÍCULO 56.- “Se autoriza a las instituciones del Estado y privadas para que efectúen donaciones o aportes al INEC, para el cumplimiento de sus fines”.

- VIII. *Que la información estadística y geográfica que brindará el XI Censo Nacional de Población y VII de Vivienda, constituye una fuente de información básica para la actividad y funciones de la Municipalidad.*
- IX. *Que, para cumplir adecuada y eficazmente su gestión, tanto el INEC como la **Municipalidad** están conscientes de la importancia de formalizar el presente Convenio de Cooperación, para participar conjuntamente en el planeamiento, desarrollo y la ejecución de acciones que fomenten la producción y utilización de las estadísticas nacionales.*
- X. *Que el INEC y la **Municipalidad**, reconocen la importancia de establecer y preservar una alianza estratégica que dé fundamento a la cooperación y aprovechamiento eficiente, oportuno y útil de los recursos públicos.*
- XI. *Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 130 del Decreto Ejecutivo 33411, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, que rige la actividad de contratación desplegada por los Órganos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, Sector Descentralizado Territorial e Institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas, los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa”.*
- XII. *Que mediante el artículo 4 del Código Municipal “La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico. b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos. c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control. d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales. e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales. f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. e) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta Ley y su Reglamento. g) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.”*

Con base en las anteriores consideraciones, el **INEC** y la **Municipalidad**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Primera. Definiciones.** - Para efectos del presente convenio se entenderá por:

- a. **Agente Censal:** Persona responsable de velar porque la organización de la zona asignada, se realice de manera adecuada, asegurando una implementación exitosa de cada uno de los procesos a desarrollar antes, durante y después del empadronamiento censal.
- b. **Sub Agente Censal:** es la persona responsable de colaborar en las funciones que tiene a su cargo el agente censal.
- c. **Agencia Censal (AC):** es una unidad operativa, creada con fines estadísticos y únicamente para efectos de desarrollar un empadronamiento censal, se ha determinado que la conformación de las agencias será a partir de cantones o distritos completos, agrupados de tal forma que permitan maximizar el trabajo de organización y ejecución de la recolección de datos.
- d. **Centro Operativo:** lugar previamente definido con cobertura para uno o varios distritos donde se desarrollarán actividades como inducción, almacenamiento y distribución del material censal por el personal a cargo, de previo y durante todo el operativo censal.
- e. **Censo 2022:** XI Censo Nacional de Población y VII de Vivienda
- f. **CONVENIO:** el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Municipalidad.
- g. **Equipo de Operativo de Campo (EOC):** conformado por funcionarios del INEC los cuales tiene a cargo el Operativo de Campo Censal.
- h. **SEN:** Sistema de Estadística Nacional.
- i. **Partes:** el INEC y la **Municipalidad**.
- j. **Operativos Especiales:** Corresponde a todas aquellas unidades de estudio que requiera un trato diferenciado por estar en una determinada UGM con ciertas particularidades especiales de caracterización y/o permisos

k. **UGM:** Unidad Geoestadística Mínima

**Segunda. Objetivo.** - Unir esfuerzos entre las partes a efecto de coadyuvar en la preparación, organización, recolección de la información, análisis de resultados y divulgación del **Censo 2022**, que realizará el INEC a nivel nacional en el año 2022, con el fin de proveer al cantón de información detallada y actualizada para la planificación, el monitoreo y evaluación de la política pública.

**Tercera. De las obligaciones de la Municipalidad.** - La **Municipalidad** se compromete a:

- a) Prestar infraestructura física para establecer una sede de trabajo para la agencia censal, de acuerdo al cronograma en el anexo 1 que forma parte integral de este **CONVENIO**.
- b) Brindar acceso a los recursos tecnológicos (internet, computadoras, video beam, entre otros) según la disponibilidad con que cuenten, para apoyar las labores de preparación, organización, y recolección de la información del **Censo 2022**.
- c) Facilitar apoyo logístico en la movilización o traslados del personal de INEC en unidades móviles municipales (vehículo, operadores de equipo móvil y gastos asociados) en el acompañamiento previo de verificación en campo y para la recolección de datos en sectores que presenten problemas de accesibilidad por infraestructura vial o acceso a algún distrito por otro cantón, o por condiciones de inseguridad, previo a solicitud y según disponibilidad de las unidades y personal municipal. Se considera el anexo 2 el cual es parte integral de este **CONVENIO**.
- d) Divulgar la comunicación censal en los medios que cuente la **Municipalidad** (periódico, revistas, radio, redes sociales), con el fin de promover la participación de la población en el censo y lograr una cobertura completa de las comunidades.
- e) Apoyar a la agencia censal desde la **Municipalidad** en el reclutamiento de las personas que se requieran en las diferentes comunidades del cantón para la recolección de datos, a través de convocatorias o publicaciones en las diferentes plataformas municipales. El **INEC** será encargado de definir el perfil a contratar, así como el procedimiento.
- f) Apoyar en las diferentes labores de los operativos especiales (coordinación con personas de la comunidad, acompañamiento de la policía municipal, censar personas en situación de calle, albergue infantil, baches para personas trabajadoras, cárcel, convento, hogar para personas adultas mayores, hospital, monasterio, orfanato, asentamientos informales, centros de residencia estudiantil y otros que cumplan con características especiales similares a estos centros).
- g) Entregar al **INEC** en la fecha que se establezca de común acuerdo información cartográfica, georreferenciada, en formato shapefile, con la base de datos asociada, así como las actualizaciones que se den a lo largo de la vigencia de este convenio.
- h) Facilitar los estudios e investigaciones que se realicen con base en la información de los resultados del **Censo 2022**.

**Cuarta. De las obligaciones del INEC.** - El **INEC** se compromete a:

- a. Hacer un uso adecuado del préstamo de los recursos tecnológicos de manera que estos se devuelvan en las mismas condiciones en que se recibieron previo a la prestación del servicio, salvo el deterioro normal que puedan sufrir.
- b. Hacer un uso adecuado de las instalaciones de la **Municipalidad** de manera que estos se devuelvan en las mismas condiciones en que se recibieron previo a la prestación del servicio, salvo el deterioro normal que puedan sufrir.
- c. Hacer uso de las unidades móviles asignados por la **Municipalidad**, de manera que estos se devuelvan en las mismas condiciones en que se recibieron previo a la prestación del servicio, salvo el deterioro normal que puedan sufrir. Velar porque las unidades móviles sean conducidas única y exclusivamente por los operadores de equipo móvil al efecto cedidos temporalmente por la **Municipalidad** y que estos porten los documentos de rigor, incluyendo la boleta de circulación institucional.
- d. Cualquier indemnización que proceda, relacionada con eventuales daños de los equipos o de los bienes puestos a disposiciones del INEC según los incisos a., b. o c. de esta cláusula, debe ser atendida por las personas responsables de la ejecución y coordinación del

convenio, indicadas en la cláusula séptima, según lo establecido en el artículo 190, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

- e. Poner a disposición de la **Municipalidad** la base de datos completa innominada del **Censo 2022** con desagregación geográfica por cantón, distrito y sus cantones colindantes, siempre siguiendo los lineamientos para la entrega de resultados estadísticos y microdatos del **INEC**.
- f. Poner a disposición de la municipalidad la base de datos censal agregada por UGM y anonimizada, asociada a datos geospaciales, para realizar análisis geoestadístico.
- g. Dar acceso a la municipalidad de los datos geospaciales complementarios: UGM, Viviendas, Localidades y Referencias, siempre siguiendo los lineamientos para la entrega de resultados estadísticos y microdatos del **INEC**.
- h. Coadyuvar en el desarrollo de capacidades para el análisis geoestadístico de los resultados derivadas del **Censo 2022**. Para ello se debe establecer la coordinación respectiva para la definición del alcance de la capacitación y su programación conforme a la disponibilidad de las partes.
- i. En caso de requerirse el **INEC** podrá asumir lo correspondiente para el pago de algún rubro indispensable para la recolección de datos, lo cual se establecerá de común acuerdo entre las partes

Los productos establecidos anteriormente serán puestos a disposición por solicitud de la **Municipalidad**, en una fecha establecida de común acuerdo y una vez que se firme un Acuerdo de entrega de información confidencial del **INEC** con las Instituciones del SEN.

#### **Quinta: Resultados del Convenio**

1. Ejecutar el **Censo 2022** con un nivel satisfactorio de calidad y cobertura.
2. Contar con investigaciones sobre los resultados del **Censo 2022** por parte de la **Municipalidad**, que coadyuven a la toma de decisiones en beneficio de la población y que permitan un uso de los recursos públicos, de forma eficiente, oportuna.

**Sexta. Manejo de la Información.** - En el uso de la información generada por las acciones de este Convenio, el **INEC** y la **Municipalidad** se comprometen a:

1. Colocar la referencia de la fuente de información en todos los informes, investigaciones o documentos en general que se elaboren a partir de estos datos, respetando en todo momento los derechos de autor y demás derechos conexos que posee el **INEC** sobre los datos que por este medio se le suministran.
2. No copiar, ceder, donar, prestar ni enajenar por ningún medio la información geoespacial y estadística suministrada, para uso de terceros sin autorización previa de la contraparte.
3. En el caso de que la información geoespacial y estadística facilitada deba ser utilizada como insumo para servicios contratados a terceros, agregarse en el contrato del servicio que la información facilitada sólo podrá ser utilizada para ese fin, y que su uso este sujeto a lo que establece el artículo 20 de la Ley 9694, para lo cual firmará un acuerdo de cumplimiento de esta cláusula.
4. Usar la información que el **INEC** le entregue conforme al principio de confidencialidad establecido en el inciso a, artículo décimo de la Ley 9694.
5. Usar las bases de datos solamente para fines científico-estadístico, todo en resguardo del principio de confidencialidad que demanda los Artículos 20 y 21 de la Ley N°. 9694 del SEN.
6. Enviar al **INEC** al menos dos ejemplares de las publicaciones o investigaciones producidas derivados de la información suministrada, cuando se produzcan en formatos impresos y enviar una copia digital de los documentos si se elaboraron en este formato con autorización para que pueda estar disponible en la Biblioteca virtual del **INEC** para descarga a texto completo.
7. Toda información brindada por el **INEC** debe seguir los lineamientos de la Política y Reglamento para la entrega de resultados estadísticos y microdatos del **INEC**.

**Séptima: Coordinación y seguimiento.** La Coordinación y ejecución del Convenio por parte de la **Municipalidad** estará a cargo de la señora Rosario Siles Fernández, Vice alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita, correo electrónico [rsiles@munialajueita.go.cr](mailto:rsiles@munialajueita.go.cr), número telefónico 88821752 y por parte del **INEC**, coordinará Edgar Díaz Salas, Coordinador de la Unidad de

Recolección de Información del **Censo 2022**, correo electrónico [edgar.diaz@inec.go.cr](mailto:edgar.diaz@inec.go.cr), número telefónico 2527-1038.

Con el objeto de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y plazos de vigencia que se establezcan, así como resolver en primera instancia las divergencias que se presenten durante la ejecución del presente **Convenio** se definen los siguientes enlaces para cada una de las partes.

Por el INEC	Por Municipalidad de Alajuelita
<p><b>Nombre:</b> Douglas Delgado Espinoza.  <b>Cargo:</b> Equipo de trabajo de campo.  <b>Correo:</b> <a href="mailto:douglas.delgado@inec.go.cr">douglas.delgado@inec.go.cr</a>  <b>Tel:</b> 2527-1131  <b>Suplente</b></p>	<p><b>Nombre:</b> Rosario Siles Fernández.  <b>Cargo:</b> Vice-alcaldesa.  <b>Correo:</b> <a href="mailto:rsiles@municipalidadalajuelita.go.cr">rsiles@municipalidadalajuelita.go.cr</a>  <b>Tel:</b> 88821752</p>
<p><b>Nombre:</b> Grace Madriz Porras  <b>Cargo:</b> Agente Censal de la zona Alajuelita, Escazú y Santa Ana.  <b>Correo:</b> <a href="mailto:grace.madriz@inec.go.cr">grace.madriz@inec.go.cr</a>  <b>Tel:</b> 2527-1205 y 8942-8241</p>	<p><b>Nombre:</b> Patricia Sandoval Tencio.  <b>Cargo:</b> Asesora Legal.  <b>Correo:</b> <a href="mailto:psandoval@municipalidadalajuelita.go.cr">psandoval@municipalidadalajuelita.go.cr</a>  <b>Tel:</b> 22546002,ext.257</p>
<p><b>Nombre:</b> Sofía Mora Steiner.  <b>Cargo:</b> Unidad de Diseño, Análisis y productos  <b>Correo:</b> <a href="mailto:sofia.mora@inec.go.cr">sofia.mora@inec.go.cr</a>  <b>Tel:</b> 2280-9280 ext 375</p>	<p><b>Nombre:</b> Shirley Vado Valverde.  <b>Cargo:</b> Secretaria de la Alcaldía Municipal.  <b>Correo:</b> <a href="mailto:svado@municipalidadalajuelita.go.cr">svado@municipalidadalajuelita.go.cr</a>  <b>Tel:</b> 225466002,ext.216</p>
<p><b>Nombre:</b> Judith Torres Ruíz  <b>Cargo:</b> ASIDE  <b>Correo:</b> <a href="mailto:judith.torres@inec.go.cr">judith.torres@inec.go.cr</a>  <b>Tel:</b> 25271144</p>	
<p><b>Nombre:</b> Luis Carlos Paniagua Carvajal  <b>Cargo:</b> Coordinador de la Unidad de Cartografía  <b>Correo:</b> <a href="mailto:Luis.Paniagua@inec.go.cr">Luis.Paniagua@inec.go.cr</a>  <b>Tel:</b> 8834 5821</p>	

La ejecución de este **CONVENIO** podrá ser invocada desde diferentes iniciativas de cooperación concreta y establecida entre diferentes instancias, departamentos, programas y/o proyectos específicos del **INEC** y de la **Municipalidad**.

**Octava. Adendas, contratos o acuerdos específicos.** - Adicional a los compromisos adquiridos por las partes, se podrán suscribir adendas, contratos o acuerdos específicos, según corresponda a la naturaleza de las acciones propuestas, en los que se fijarán las actividades, la agenda de trabajo, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, recursos humanos y financieros necesarios para alcanzarlos, así como los productos esperados y la forma de evaluación de sus resultados. Estos instrumentos deberán ser aprobados por los representantes legales de las instituciones, según los procedimientos internos existentes en cada una de las partes y en acatamiento a la normativa vigente.

**Novena. Propiedad Intelectual.**- La titularidad de los derecho de propiedad intelectual que se presenten al amparo del presente **CONVENIO**, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley Nº 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la Ley Nº6867 de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, la Ley Nº 7978 de Marcas y signos distintivos, la Ley Nº

7975 de Información no divulgada, según corresponda, así como en la normativa internacional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente **CONVENIO**, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si a lo interno de las partes contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

**Décima. De la resolución y rescisión del CONVENIO.** - Las partes podrán resolver unilateralmente el presente **CONVENIO**, por motivo de incumplimiento de la otra parte, previa demostración de éste con plena garantía del debido proceso. Igualmente podrá rescindir este **CONVENIO** en cualquier momento, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de interés público, conveniencia y oportunidad, previa comunicación por escrito con quince días naturales de anticipación, con las responsabilidades que del caso se deriven salvo en las situaciones de causa fortuita o fuerza mayor, que dependiendo del tipo de evento, puede generar la adopción de medidas administrativas inmediatas, lo cual debe comunicarse a la contraparte de forma justificada y verificando alternativas de solución, a efectos de no afectar las actividades que se estén ejecutando.

No obstante, para la concreción del fin público imperante, tanto de la **Municipalidad** como el **INEC** acuerdan que no obstante que se dé la declaratoria de rescisión de este **CONVENIO** deberá finalizarse la ejecución de las actividades que se estén realizando en ese momento.

**Décimo primera. De la estimación del CONVENIO.**- Por la naturaleza y objetivo, el presente **CONVENIO** se tiene como de cuantía inestimable.

**Decima segunda: Sobre el personal.** Es entendido que las partes asumirán separadamente en forma exclusiva la responsabilidad por el personal y/o colaboradores que asignen para la ejecución del presente convenio, por lo que no se entenderán como patronos solidarios o sustitutos del personal de la contraparte, por lo que LAS PARTES mantienen su investidura patronal en la relación de servicio público que cubre al (a los) funcionario(s), motivo por el cual la continuidad de su relación laboral no se interrumpe. De conformidad con lo anterior, la aplicación del eventual régimen disciplinario, en cuanto a eventuales sanciones que se haga merecedor el funcionario asignado, será competencia exclusiva de su respectivo patrono.

**Décimo tercera. Vigencia.** - Este **CONVENIO** tiene una vigencia de **3 años** contados a partir de su respectiva firma.

**Décimo cuarta. Notificaciones.** Para la recepción de las notificaciones y comunicaciones de cualquier índole que las partes deban dirigirse entre sí, con ocasión del presente **Convenio**, se fijan los siguientes domicilios:

**INEC:** de la Rotonda de La Bandera, 450 metros oeste, Calle Los Negritos, Edificio Ana Lorena, Mercedes de Montes de Oca, San José, al siguiente correo electrónico: [secretaria.censo@inec.go.cr](mailto:secretaria.censo@inec.go.cr) con copia al correo electrónico [secretaria.gerencia@inec.go.cr](mailto:secretaria.gerencia@inec.go.cr)

**Municipalidad:** costado norte del parque de Alajuelita, correo electrónico: [svado@municipalajueita.go.cr](mailto:svado@municipalajueita.go.cr) y accesoriamente [rsiles@municipalajueita.go.cr](mailto:rsiles@municipalajueita.go.cr)

**Décimo quinta. Normas Supletorias.** - En lo no expresamente estipulado en presente instrumento de cooperación, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

**Décimo sexta: Protocolos de medidas sanitarias ante la emergencia por el COVID-19.** En cualquier actividad que se enmarque en este convenio se deben de cumplir los protocolos sanitarios establecidos por las partes para atender la emergencia por el Covid-19.

**Decima sétima: Aprobación.** Que mediante el Acuerdo xx, artículo x de la Sesión Ordinaria N°, celebrada por el Consejo Municipal el xx de x del 202x, se autoriza al señor Alcalde a suscribir el presente convenio.

**Se somete a votación** quedando aprobado por unanimidad. **Acuerdo en Firme y definitivamente aprobado, se aplica el art. 45 Código Municipal.** Comuníquese.

### **Tema 3.** Planes de trabajo de la Auditoría Interna.

Se estudia el plan de trabajo enviado por la Auditoría Interna de la municipalidad para su estudio el cual se le hace las siguientes observaciones.

1. Presentar en un tiempo de 10 días hábiles informe del trabajo 2021 así como informar En qué situación se encuentra la auditoría del comité cantonal de deportes y recreación ya que no Se recibió informe en este año 2021.
2. Se recomienda en el punto 11 Plan 2022, según acuerdo municipal de fecha... del acta Ordinaria 126 de fecha 04 de junio de 2019, se lleva a cabo dicho proceso en los primeros tres meses del año 2022 al departamento de Recursos Humanos.

**Se somete a votación** quedando aprobado por unanimidad. **Acuerdo en Firme y definitivamente aprobado.** Comuníquese.

### **Artículo 4.** Informe del Asesor Legal Carlos Lanzas Quesada.

Respuesta de la gestión presentada por la señora secretaria del Concejo Municipal Emilia Martínez Mena sin número de oficio con fecha del 22 de octubre de 2021 así como el oficio MA-AM-0386-2021. Conocido el documento y explicado de parte de El asesor se lleva a las conclusiones .

Ref. Respuesta a la gestión presentada por la señora Emilia Martínez Mena, sin número de fecha 22 de octubre del 2021, así como al oficio MA-AM-386-2021 Deseándoles éxito en sus funciones, de manera respetuosa me permito, referirme a la gestión presentada por la señora Emilia Martínez Mena, sin número de fecha 22 de octubre del 2021, así como al oficio MA-AM-386-2021, asunto extensión de plazo contratación de órgano del debido proceso externo y certificación de contadora municipal licenciada Silvia Molina Arias sin número de oficio, dirigida a la señora Vicealcaldesa Segunda Javiera, la cual traslada al Concejo Municipal

Una vez valorado ambos documentos me permito indicar respetuosamente lo siguiente:

Es menester recordar que sobre los relacionado al caso de la señora Emilia Martínez Mena, tiene sus bases en los ALCANCES DE LA RELACION DE HECHOS No AU-RH-02-2018 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2018 DENOMINADA, "RELACION DE HECHOS POR FALTA DEL DEBER DE PROBIDAD DE LA SEÑORA EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA, EMITIDO POR EL AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA LIC. RAFAEL PALAMA OBANDO.

Que revisado los alcances de dicho informe y las actuaciones llevadas a cabo por la administración esta asesoría legal concluyó y recomendó en su momento lo siguiente;

7) CONCLUSIONES:

En virtud de las consideraciones anteriores se pueden establecer las siguientes conclusiones y recomendación:

7.1) Los funcionarios (as) públicos pueden incurrir en responsabilidad administrativa-disciplinaria, y/o civil, y /o penal, a partir de una acción o una omisión, para lo cual debe acreditarse que incurrió en falta grave o dolo, de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 199, 201, 213 de la LGAP.

7.2) La intimación de cargos, es una labor valorativa y analítica, que debe realizar el Órgano Director que se designe, con la finalidad de definir los presuntos cargos o faltas administrativas disciplinarias que se le atribuyen a funcionario, así como los eventuales actos u omisiones que puede genera responsabilidad civil, (En ese sentido ver dictamen la Procuraduría General de la República en el dictamen C-160-2001 del 30 de mayo del 2001).

7.3) En el caso de la funcionaria Emilia María Martínez Mena, Secretaria del Concejo Municipal de Alajuelita, es de suma importancia instaurar el procedimiento administrativo ordinario disciplinario y civil, en vista que la Auditoría Interna en la relación de hechos, establece que existen eventuales faltas administrativas-disciplinarias, y además estima esa Auditoría que presuntamente deben reintegrarse dineros al erario público. Como se indicó el plazo de prescripción de las eventuales faltas administrativas disciplinarias, es 5 años a partir del conocimiento de la relación de hechos elaborada por la Auditoría Interna.

Es importante, en la Relación de hechos AU-RH-02-2018 del 8 de agosto del 2018, se establece en las recomendaciones instruir a la Alcaldía Municipal que inicie el citado procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la señora Martínez, quien se desempeña como Secretaria del Concejo Municipal.

No obstante, lo anterior en el oficio MA-AM-360-2018 del 20 de setiembre del 2018, El Alcalde Municipal de Alajuelita, señor Modesto Alpízar Luna, cita el dictamen de la Procuraduría General de la República C-128-2012 del 30 de mayo del 2012, que en lo que interesa señala:

“...El Consejo (sic) Municipal, únicamente está facultado para sancionar a los funcionarios que de este dependan. Con relación al resto de los servidores deberá comunicar la supuesta falta al señor Alcalde, para que este proceda de conformidad con las competencias que el ordenamiento jurídico le ha endilgado...”.

En este orden de ideas, el numeral 13 inciso f) del Código Municipal establece en lo que interesa lo siguiente: Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: a) ... b) ... c)...f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.

Así las cosas, es competencia única y exclusiva del Concejo Municipal, la aplicación de la potencial potestad disciplinaria sobre la servidora que se desempeña en el puesto de secretaría del concejo, con ocasión de cualquier actuación u omisión anormal, irregular y/o ilegal en el ámbito de sus funciones.

7.4) El plazo para exigir responsabilidad civil al servidor público es de 4 años, de conformidad al numeral 198 de la Ley General de la Administración Pública. El plazo para exigir la responsabilidad disciplinaria es de 5 años lo anterior de conformidad a los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Plazo que corre a partir de que el Concejo Municipal tuvo conocimiento Relación de Hechos No AU-RH-02-2018 del 8 de agosto del 2018, denominado “RELACION DE HECHOS POR FALTA DEL DEBER DE PROBIDAD DE LA SEÑORA EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA, emitido por el Auditor Interno de la Municipalidad de Alajuelita Lic. Rafael A. Palma Obando.

7.5) El Concejo Municipal debe proceder a la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario y civil de hacienda pública contra la funcionaria EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA,

debe nombrarse un órgano director para su debida instrucción, por lo que dicha designación debe recaer en un funcionario de la administración o bien contratar el servicio profesional de forma externa, ya que el suscrito podría ser recusado al analizar los alcances de la Relación de Hechos AU-RH-02-2018, en el presente informe.

7.6) Elévese denuncia contra la señora Juliana Vanessa Gutiérrez Salazar- Regidora Suplente del Concejo Municipalidad de Alajuelita, en el año 2017, ante la Contraloría General de la República para lo de su cargo.

#### 8) RECOMENDACIONES:

En virtud de las conclusiones expuestas, lo que se recomienda en el presente asunto, es lo siguiente:

8.1) Se recomienda al Concejo Municipal la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario y civil de hacienda pública contra la funcionaria EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA, debe nombrarse un órgano director para su debida instrucción, por lo que dicha designación debe recaer en un funcionario de la administración o bien contratar el servicio profesional de forma externa, ya que el suscrito podría ser recusado al analizar los alcances de la Relación de Hechos AU-RH-02-2018, en el presente informe, aunado a que esta asesoría legal intervendría en asesorar a este Concejo Municipal, como órgano decisor, en la alzada de los recursos de apelación dentro del procedimiento administrativo, así como en la asesoría correspondiente de la recomendación final que emita el órgano director del procedimiento.

8.2) Elevar consulta a la Auditoría Interna de Alajuelita, para establecer si el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) , realizó un estudio grafoscópico de las firmas de la señora Juliana Vanessa Gutiérrez Salazar registradas en el “control de asistencia de sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita”, y comparar dichos rasgos con las firmas que aparentemente efectuó la señora Emilia María Martínez Mena, afín de determinar las presuntas falsificaciones que aquí se indicaron, se ser así, establecer las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

8.3) Elévese denuncia contra la señora Juliana Vanessa Gutiérrez Salazar- Regidora Suplente del Concejo Municipalidad de Alajuelita, en el año 2017, ante la Contraloría General de la República para lo de su cargo.

Que para dicho asunto el Concejo Municipal, tomo el acuerdo respectivo del auto de apertura del mismo, solicitando el apoyo administrativo para la conformación de un órgano instructor del procedimiento. No obstante, por error la Alcaldía Municipal, delega, y juramenta la instrucción del presente procedimiento, de ahí la recusación que plantea la señora Martínez en contra del señor Alcalde y los miembros del Órgano Director conformado puestos que el señor Alcalde no tenía competencia para decidir el presente asunto, y por ende juramentar a los miembros del órgano director, en este orden de ideas, y por medio de esta asesoría legal se recomendó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuyo informe fue aprobado y tomado como acuerdo del Concejo Municipal, lo siguiente;

“...POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA ACUERDA: Con fundamento en las citas legales y dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República: PRIMERO: Aprobar el informe del señor Modesto Alpizar Luna con respecto a la gestión de recusación interpuesta por la investigada. SEGUNDO: Aprobar el informe de Comisión de Asuntos Jurídicos. TERCERO: Téngase a este Concejo Municipal como órgano Decisor de la presente causa. CUARTO: Reiterar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario disciplinario en contra del funcionario municipal EMILIA MARTINEZ MENA, quien se desempeña como Secretaría de este Concejo Municipal, a efecto de determinar si ha cometido alguna falta acreedora de sanción según el Código Municipal, Código de Trabajo, Ley General de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad Alajuelita. QUINTO: Se

ordena a la Administración llevar a cabo las diligencias útiles y necesarias en contratar un profesional en derecho para que instruya el presente procedimiento administrativo. Una vez contratado dicho profesional se procederá a la juramentación de rigor. NOTIFÍQUESE...”

Véase que el Alcalde Municipal al haberse inhibido de seguir conociendo el presente asunto, por aceptar los alcances de la recusación interpuesta, procesalmente el órgano instructor defectuosamente mal conformado, tuvo que haber notificado un auto de archivo de dicho asunto, siendo que no cuentan con la competencia para continuar el mismo. Ello si este acuerdo fue notificado a la administración. Tómese en cuenta igualmente que el Concejo Municipal ordenó a la administración llevar a cabo las diligencias necesarias y pertinentes para la contratación de un profesional en derecho externo el cual asumiera la instrucción del presente asunto.

En este orden de ideas, la administración, comunica que, para el presente año presupuestario, no se cuenta con contenido para asumir la contratación de un profesional en derecho para que instruya el procedimiento de interés, asegurando que se le dará prioridad inmediata una vez se cuente con el presupuesto del año 2022, disponible.

Para lo anterior es menester recordar temas de plazos para evitar posibles escenarios de prescripción de la potestad sancionadora.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en los artículos 71 y 74 y artículo 198 de la LGAP establecen los plazos de prescripción, en los casos de responsabilidad administrativa disciplinaria y de responsabilidad civil al establecer:

“...Artículo 71.- Prescripción de la responsabilidad disciplinaria La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio –entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo.

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada.

(...) Artículo 74.- Responsabilidad Civil del Servidor

El régimen de responsabilidad civil del servidor, por daños causados a los sujetos pasivos o a terceros, será el establecido en el ordenamiento de control y fiscalización contemplando en la presente Ley en la Ley General de la Administración Pública.

Para mayor abundamiento, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido:

“...no es cualquier falta cometida por un servidor o servidora pública la que da lugar a la aplicación del artículo 71 ídem. Son únicamente las faltas cometidas por las personas que desempeñan una función pública en el ejercicio de esas especiales competencias (manejo de los fondos públicos) y que infrinjan, ya sea las regulaciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República o de ese ordenamiento de control y fiscalización (normativa sobre proceso presupuestario, contratación administrativa, control interno y externo, responsabilidades en esa materia) las que dan lugar a una ampliación del plazo para el ejercicio de la potestad disciplinaria. En resumen, el período para sancionar las acciones u omisiones contrarias a esas regulaciones específicas, que pueden ocasionar un manejo ineficiente o ilegal de los fondos públicos, es mayor que el genérico previsto en el numeral 603 del Código de Trabajo, pues en tales supuestos debe aplicarse el de cinco años que contempla aquella norma particular, que sin duda busca tutelar un interés público de gran trascendencia, cual es el manejo transparente de los fondos públicos...” (Voto 853-2013 de las 10.05 hrs del 1 de agosto del 2013, en sentido similar Voto 1405-2010).(El subrayado no es del original).

Por su parte el artículo 198 de la LGAP, dispone:“...Artículo 198.-

El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad. El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, cuando se trate del derecho a reclamar daños y perjuicios ocasionados a personas menores de edad, el plazo de prescripción empezará a correr a partir de que la persona afectada haya cumplido la mayoría de edad.”.

Es de suma importancia instaurar el procedimiento administrativo ordinario disciplinario y civil, en vista que la Auditoría Interna en la relación de hechos, que existen eventuales faltas administrativas-disciplinarias, y además estima esa Auditoría que presuntamente deben reintegrarse dineros al erario público. COMO SE INDICÓ EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS EVENTUALES FALTAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, ES 5 AÑOS A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN DE HECHOS ELABORADA POR LA AUDITORÍA INTERNA. Por lo que el plazo para sancionar por los hechos a investigar se encuentra vigente hasta el año 2023.

En igual sentido, EL PLAZO PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD CIVIL AL SERVIDOR PÚBLICO ES DE CUATRO AÑOS, de conformidad al numeral 198 de la Ley General de la Administración Pública. Por lo que el plazo para recuperar fondos del erario público estaría vigente hasta agosto 2022.

Es decir, el plazo para exigir la responsabilidad disciplinaria es de 5 años lo anterior de conformidad a los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Plazo que corre a partir de que el Concejo Municipal tuvo conocimiento Relación de Hechos No AU-RH-02-2018 del 8 de agosto del 2018, denominado “RELACION DE HECHOS POR FALTA DEL DEBER DE PROBIDAD DE LA SEÑORA EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA, emitido por el Auditor Interno de la Municipalidad de Alajuelita Lic. Rafael A. Palma Obando.

En el mismo sentido el plazo para exigir responsabilidad civil y de hacienda pública es de 4 años. Plazo que corre a partir de que el Concejo Municipal tuvo conocimiento Relación de Hechos No AU-RH-02-2018 del 8 de agosto del 2018, denominado “RELACION DE HECHOS POR FALTA DEL DEBER DE PROBIDAD DE LA SEÑORA EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA, emitido por el Auditor Interno de la Municipalidad de Alajuelita Lic. Rafael A. Palma Obando.

En ambos escenarios el TRASLADO DE CARGOS DEBE ESTAR NOTIFICADO A LA FUNCIONARIA A INVESTIGAR ANTES EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ANTERIORMENTE CONSIGNADOS.

Dicho criterio aplica en todos aquellos casos, donde estén de por medio asuntos relacionados a debilitamiento al sistema de control interno, o bien irregularidades y daños al sistema superior de hacienda pública.

### **CONCLUSIONES.**

I. Con mérito al acuerdo del Concejo Municipal, donde se decidió aprobar el informe de inhibición del señor Alcalde Municipal, para el presente asunto. El órgano instructor defectuosamente mal conformado, tiene que notificar un auto de archivo de dicho asunto, siendo que no cuentan con la competencia para continuar el mismo. Ello con el fin de dar por cerrado dicho legajo y evitar futuras confusiones procesales a la funcionaria a investigar.

II. Coordinar con la administración en aras de que la contratación en el período administrativo del año 2022, de un profesional externo para asumir la instrucción del presente asunto se lleve a cabo en el primer trimestre de dicho período, ello con el fin de no comprometer el plazo de prescripción de CUATRO AÑOS con ocasión a la potencial responsabilidad civil y de hacienda pública que tendría presuntamente la citada funcionaria, los cuales aparentemente podrían estar prescribiendo en agosto del 2022, si dicho traslado de cargo no se notifica con anterioridad. El plazo para determinar la responsabilidad disciplinaria prescribiría en agosto del 2023.

**Se somete a votación** quedando aprobado por unanimidad. **Acuerdo en Firme y definitivamente aprobado**, se aplica el art. 45 Código Municipal.

**Artículo 5.** Extras de la secretaría de concejo municipal Emilia Martínez

Esa comisión hace un recordatorio vebemente a la administración según acuerdo de la sesión 55 acta del 18 de mayo de 2021 y el acuerdo de la sesión 60 del acta del 22 de junio 2020 donde se considera bajo dictamen de comisión de fecha de 14 de mayo del 2021 sufragar las extras del año 2021 en un periodo de tiempo de cinco días hábiles recordar que según el código municipal el no acatar un acuerdo de concejo municipal en su Artículo 18 puede ser causa de pérdida de credenciales ante el Tribunal Supremo de Elecciones si se hiciera un procedimiento administrativo. Por favor dar solución a este documento del Concejo municipal comuníquese.

Se somete a votación quedando aprobado por unanimidad. **Acuerdo en Firme y definitivamente aprobado.** Comuníquese.

## **CAPÍTULO VIII**

### **8. Mociones**

**NO hay mociones que tratar.**

## **CAPÍTULO IX**

### **9. Iniciativas de los miembros del Concejo.**

**Regidor Suplente Kleyber Álvarez.**

Señor presidente yo no sé si hay que hacerlo por escrito yo había puesto pero pienso

que eso estaba mal hecho primero eran dos tubos después serán 5 tubos en la entrada de Tejarillos en esa soda en esa esquina pienso que eso no está bien menos que lo están haciendo los mismos muchachos que están haciendo la acera, inclusive yo los veo hoy con el esmeril cortando arriba un poquillo. Por ahí pasa la policía municipal a cada rato y uno no puede hacerse de la vista gorda es una inquietud que tengo no sé si eso es legal gracias.

**Presidente municipal Jonathan Arrieta**

Yo lo compartí en junta Vial pero no he tenido respuesta.

**Regidor Ronald Mendoza**

Era para hacer un comentario sobre las aceras Qué están haciendo aquí en San Felipe, no sé quién estará supervisando sé que no es la municipalidad es una empresa contratada Pero no sé quién lo está supervisando porque la acera la hicieron la semana pasada nueva y hay un porcentaje de un 20% que han tenido que romper la nuevamente y hacerla toda otra vez dejaron los medidores adentro hicieron una logística mal yo esperarí que eso no vaya a tener un costo que vaya a pagar el pueblo de alajuelita por los errores de ellos, puede darse la vuelta aquí sacaron tubos los medidores de agua los taparon todos han tenido que está rompiendo toda acera nueva, tuvieron que romper y sacar de nuevamente la tubería sacar los medidores creo que la zona amarilla es para personas no videntes cuando usted llega a una calle usted no puede seguir la línea normal la hicieron horizontal con 3 cuadros y no las hicieron así ahora están rompiendo todos por hacerlas correctamente.

No sé quién estará supervisando eso para que le eche un ojito, hay una vecina que le hicieron una rampa hasta dentro de la casa aquí se está muy molesto con eso es propiedad privada y está invirtiendo los recursos en una propiedad privada.

**Regidora Noilyn López.**

Yo quería solamente dejar algo público porque Resulta ser que la fuerza pública cambio de número de teléfono pero no lo han hecho público y la seguridad es de todos cómo es posible que haya que ponerse al corte para encontrar el nuevo número cielo pudieron haber puesto en las redes sociales, estuve intentando llamar por una problemática en el lugar en mi barrio, porque Natalia me dio el número de la Corina y ahí me dieron el nuevo número es una barbaridad qué es esté pasando, en la fuerza pública de alajuelita, si los vecinos no se ponen al corte de ese número no tienen donde llamar dónde ubicarlos además de todos modos me llame me comuniqué Y todavía estoy esperando la unidad desde el día sábado, les voy a dar el nuevo número 2600-0469. Para que la comunidad entera lo tenga.

**Regidora suplente Flor Zúñiga.**

Con respecto a las aceras que se han hecho, en al menos en el caso dónde vive mi hija ahí han tenido que hacer las aceras tres veces y tres veces han quedado mal a ella le dejaron el medidor de agua debajo de la acera y estando fresca la acera ella le dijo a los muchachos que por favor el medidor estaba quedando por debajo y ellos le dijeron que a ellos eso no les importaba que eso era una orden y así se quedaba.

Que llegara acueductos y que ellos vinieran a romper para sacar el medidor que eso le tocaba acueductos yo me pregunto cómo le van a contestar eso sí ellos en este momento lo están haciendo y lo pueden hacer, es más fácil sacar un medidor en el momento que se está trabajando qué no esperar que acueductos llegué a romper.

**Síndico suplente José Luis Morales.**

Solamente es una inquietud como un recordatorio sobre la tapa sobre la parrilla que había quedado en la parte de arriba del tanque viejo aquí en lámparas, sobre el pozo porque eso es bastante profundo y cómo se lo dije La vez pasada hace como unos 15 días se pusieron varias pero no se puso esa, no sé si fue que no les alcanzó el material pero la más Honda fue la que quedó ahí, lo que me preocupa es que al lado de ese pozo hay una rampa y ahí bajan personas no vaya a ser que con algo tan simple se vaya a caer, y puede quebrar toda y se va a tener un problema más grave la persona como la municipalidad contiene una necesidad y con un costo mayor. Esa sería mi iniciativa. Como un recordatorio

**Presidente municipal Jonathan Arrieta**

Perfecto muchas gracias Eso es otro tema que llevaré a la junta Vial el día de mañana.

**Vicealcaldesa Rosario Siles**

Muy buenas noches, hay una garantía que está en la licitación con el diseño de sitio si ellos hacen algo mal, lo tiene que arreglar, no se preocupen por eso.

## **CAPÍTULO X**

### **10. Cierre de Sesión**

CIERRE DE LA SESIÓN VIRTUAL, AL SER LAS DIECINUEVE HORA Y CINCUENTA Y TRES MINUTOS. EL SEÑOR PRESIDENTE JONATHAN ARRIETA ULLOA LEVANTA LA SESIÓN.

**JONATHAN ARRIETA ULLOA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**EMILIA MARTINEZ MENA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**